

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 18 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), marzo 18 de 2022

PROCESO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO NIT 830.502.304-1
DEMANDADOS: JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE c.c. 6.325.276
MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA c.c. 66.775.681
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ c.c. 16.206.753
PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO c.c. 12.965.450
PRINCIPAL: 76-109-40-03-007- 2020-00013-00
ACUMULADA: 76-109-40-03-007-2022-00026-00

AUTO No. 225

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto solicitud de acumulación de demanda Ejecutiva de mínima cuantía, razón por la cual habrá de pronunciarse, en primer lugar, frente a si se cumplen los requisitos para ser acumulada y seguidamente sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicita, abstenerse de librarla o rechazar la demanda.

De la revisión al escrito demandatorio y sus anexos, se observa que: (i) ambas demandas son de la misma naturaleza y se ejerce la misma acción (personal); (ii) el estado en que se encuentra la actuación de la demanda a la cual se pretende acumularse, permite realizar tal acto; y (iii) tanto la parte demandada como la demandada de la solicitud, coincidente en su totalidad. Lo anterior de conformidad con el art. 463 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de la revisión realizada a la nueva demanda y de los anexos allegados con ella, se advierte que el documento presentado (de manera virtual) como base de ejecución (**Letra de cambio sin número por valor de \$10.000.000**) contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, consistentes en pagar unas determinadas sumas de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual procedente resulta librar mandamiento de pago en este asunto como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

En atención a lo anterior y a la cuantía del presente asunto, désele el mismo trámite que se le imparte a la demanda principal, esto es de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.-ACUMULAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PACIFICO "COOPSERVIPACIFICO" contra los demandados JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, a la demanda que se sigue en este mismo estado, bajo el radicado No. **76-109-40-03-007- 2020-00013-00**, la cual se tramitará conforme lo dispone el artículo 463 numeral 3 del C.G.P., en cuaderno separado y de manera simultánea.

2.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO y en contra de JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **\$10.000.000, M/cte**, por concepto de capital insoluto, representado la letra de cambio S/N, allegada como base de ejecución.

b.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el **31-01-2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en su debida oportunidad.

3.- SUSPENDER el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos.

4.- EMPLAZAR conforme el art. 108 del C.G.P., a todas las personas (naturales o jurídicas) que tengan créditos a su favor, soportados en títulos de ejecución, en contra los referidos demandados, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este trámite, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de su publicación en el Registro de Personas Emplazadas. Por secretaría de este Despacho, procédase de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- SUSPENDER el trámite de la demanda principal, por encontrarse en un estado más avanzado.

6.- NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente decisión por estado (numeral 1º, art. 463 C.G.P.), toda vez que la orden de pago inicial ya se encuentra debidamente notificada a todos los demandados. Se les advierte a la parte demandada que cuentan con el término de cinco días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente a partir de la notificación de este proveído.

7.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, a **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.481.096 y T.P. 42.432 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

8.- Tener como dependiente judicial del apoderado demandante a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO c.c. 1.192.914.241, ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO c.c. 1.144.056.337, con acceso al expediente siempre y cuando acrediten ante secretaría, su calidad de estudiantes activos del programa de derecho.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Código de verificación: **bfa731d43b4c6c9501f41d31057fadce864c037641975ab6bb25828afafb537d**

Documento generado en 18/03/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>